



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

ESCRITURA NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO. -----

**LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS.-LCG/VRG/DFPC. -
- - - - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de diciembre del año
dos mil quince.**-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, hago constar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye “**FC FINANCIAL**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en la que intervienen “**BANCO INBURSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA** y “**GRUPO FINANCIERO INBURSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, ambos representados por el licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:-----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- Los comparecientes me exhiben **autorización de uso de denominación o razón social**, con clave única del documento número “**A201511191735434244**” (A dos cero uno cinco uno uno uno nueve uno siete tres cinco cuatro tres cuatro dos cuatro cuatro), expedida por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el día **diecinueve de noviembre del año dos mil quince**, para utilizar la denominación señalada en el artículo primero de los estatutos sociales de la sociedad que por este instrumento se constituye, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra “**A**”; y de dicha autorización en su parte **conducente copio lo que del tenor literal siguiente:**-----

“...CONDICIONES-----

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):-----

° *AUTORIZACION DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. De conformidad con las leyes aplicables, la Denominación o Razón Social autorizada contiene la (las) siguiente(s) palabra(s) o vocablo(s) que solo pueden usarse previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: FINANCIAL. En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, previo al momento de constituir la Sociedad o Asociación, o previo al momento de*



formalizar el cambio de Denominación o Razón Social, que cuenta con la referida autorización por parte de la autoridad antes mencionada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción I del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales...".---

SEGUNDO.- Con la letra "B", agrego al apéndice de esta escritura, oficio número "UBVA/DGABV/930/2015" (UBVA diagonal DGABV diagonal nueve tres cero diagonal dos mil quince), de fecha doce de octubre del año dos mil quince, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca, Valores y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el que se establecen las condiciones para dar autorización del uso de la palabra "Financial", en la Sociedad a constituirse, mismo que es del tenor literal siguiente:-----

"...Al margen superior izquierdo. -----

SHCP-----

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -----

Sello con el escudo nacional que dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"-----

Al margen superior derecho:-----

----- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

----- Unidad de Banca, Valores y Ahorro. -----

----- Dirección General Adjunta de Banca y -----

----- Valores -----

----- Hoja 1 de 2-----

----- "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"-

----- Oficio No. UBVA/DGABV/930/2015 ---

----- México, D. F., a 12 de octubre de 2015. -

Lic. Guillermo René Caballero Padilla-----

P r e s e n t e-----

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 87-B fracciones I, II y V, 87-K penúltimo y último párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 105 de la Ley de Instituciones de Crédito; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes -----

-----**ANTECEDENTES**-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 3 -

95,575

1. Con fecha 13 de mayo de 2015, la Secretaría de Economía autorizó el uso de la denominación "FC Financial", cuya protocolización quedó sujeta a la previa autorización que al efecto se otorgue para utilizar la palabra "FINANCIERA" (así); -----

2. Mediante escrito presentado ante esta Dependencia, solicita autorización de esta Secretaría para utilizar la palabra "Financiera" en una sociedad de nueva constitución que pretende denominarse "FC Financial", S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", y -----

-----CONSIDERANDO-----

1. Que la sociedad que pretende constituirse será una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, cuyo objeto social principal contemplará la celebración habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento y factoraje financieros, de conformidad con lo establecido en la fracción I del segundo párrafo del artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y -----

2. Que resulta procedente su solicitud, emite la siguiente -----

-----RESOLUCIÓN-----

PRIMERO.- Se autoriza el uso de la palabra "Financiera" en la sociedad a constituirse bajo la denominación "FC Financial, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa". -----

SEGUNDO.- El otorgamiento de la presente autorización no faculta a la sociedad para realizar operaciones y actividades expresamente reservadas a intermediarios financieros autorizados por el Gobierno Federal en términos de las leyes financieras.-----

Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn Torre III, piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, DF 01020-----

-----tel. +52 (55) 3688 1900 www.hacienda.gob.mx-----

Al margen superior izquierdo.-----

SHCP-----

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-----

Sello con el escudo nacional que dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"-----

Al margen superior derecho:-----

----- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

----- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.-----

----- Dirección General Adjunta de Banca y -----

----- Valores -----

----- Hoja 2 de 2 -----

----- Oficio No. UBVA/DGABV/930/2015 -----

TERCERO.- La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones suspensivas: -----

a) Que la sociedad a denominarse "FC Financiam", se constituya como sociedad financiera de objeto múltiple; y -----

b) Que "FC Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiam de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiam Inbursa", obtenga su alta ante el Registro de Prestadores de Servicios Financiam ("SIPRES") a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiam (CONDUSEF). -----

CUARTO.- Una vez actualizadas las condiciones suspensivas establecidas en el Resolutivo anterior, la presente autorización quedará sujeta a las condiciones resolutorias siguientes: -----

a) Que "FC Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiam de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiam Inbursa", pierda su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple; -----

b) Que "FC Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiam de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiam Inbursa", no mantenga un registro vigente ante la CONDUSEF, o bien, le sea cancelado en términos de la LGOAAC; -----

c) Que "FC Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiam de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiam Inbursa", se extinga como persona moral. -----

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por el promovente y exclusivamente para los fines del artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que la sociedad o terceros lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra índole, ni sobre la realización de actividades contenidas en su objeto que pudieran transgredir la normativa vigente. -----

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ---

----- A t e n t a m e n t e -----

----- La Directora General Adjunta -----

----- Firmado -----

----- Ana Laura Villanueva Vega -----

C.c.p. Lic. Narciso Antonio Campos Cuevas, Titular de la Unidad de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 5 -

95,575

Banca, Valores y Ahorro.- Para su conocimiento. -----

Lic. Elisa Herrejón Villarreal. Directora de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo en la CONDUSEF.- Para su conocimiento. -----

--Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn Torre III, piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, DF 01020-----

----- tel. +52 (55) 3688 1900 www.hacienda.gob.mx -----

TERCERO.- Con la letra “C”, agrego al apéndice de esta escritura, oficio número “UBVA/DGABV/1051/2015” (**UBVA diagonal DGABV diagonal uno cero cinco uno diagonal dos mil quince**), de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca, Valores y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca y Valores, mismo que es del tenor literal siguiente: -----

“...Al margen superior izquierdo. -----

SHCP-----

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -----

Sello con el escudo nacional que dice “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”-----

Al margen superior derecho:-----

----- “Información Reservada” -----

----- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la -----

----- Información Pública Gubernamental -----

----- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público -----

----- Unidad de Banca, Valores y Ahorro. -----

----- Dirección General Adjunta de Banca y -----

----- Valores -----

----- "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"-

----- **Oficio No. UBVA/DGABV/1051/2015** -----

----- Hoja 1 de 2 -----

----- México, D. F., a. 17 de noviembre de 2015. -

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V. -----

P R E S E N T E-----

Hago referencia a los escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 15 de mayo, 18 de junio, 3 de julio, 7 de agosto y 17 de noviembre de 2015, mediante los cuales el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de apoderado de “Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.”, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, solicita autorización y aprobación de esta Secretaría para realizar los siguientes actos: -----

° La incorporación de "FC Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R." como integrante del propio grupo financiero, en virtud de la inversión que realizará "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiam Inbursa," en el capital social de esa sociedad financiera de objeto múltiple. -----

° La modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiam Inbursa, S.A.B. de C.V.," a efecto de contemplar la incorporación de referencia, la participación de la sociedad controladora en las empresas prestadoras de servicios denominadas SAWSA Adelante, S. de R.L. de C.V., y SAW Supervisión, S. de R.L. de C.V., así como para contemplar los cambios en las denominaciones de las entidades financieras integrantes del grupo financiero con motivo de la reforma financiera. -----

° La celebración de un Convenio de Adhesión al Convenio Único de Responsabilidades a suscribirse entre "FC Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R." como integrante de "Grupo Financiam Inbursa, S.A.B. de C.V.," la sociedad controladora y las entidades financieras que integran el respectivo grupo financiero. -----

-Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.-
----- Tel: (55) 3688 1900 www.hacienda.gob.mx -----

Al margen superior izquierdo. -----

SHCP-----

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -----

Sello con el escudo nacional que dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"-----

Al margen superior derecho:-----

----- "Información Reservada" -----

----- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la -----

----- Información Pública Gubernamental -----

----- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público -----

----- Unidad de Banca, Valores y Ahorro. -----

----- Dirección General Adjunta de Banca y -----

----- Valores -----

----- "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"-

----- Oficio No. UBVA/DGABV/1051/2015-----

----- Hoja 2 de 2 -----

Al respecto, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones XXII y XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría, le comunica que para



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 7 -

95,575

estar en posibilidad de resolver lo conducente, deberá remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su verificación lo siguiente:-----

° Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V.", en la que se acuerde la incorporación de "FC Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.", así como la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales en los términos mencionados. -----

° Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio de Adhesión al Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "FC Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.", la sociedad controladora y las entidades financieras que integran el respectivo grupo financiero. -----

° Copia simple de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea constitutiva de "FC Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.".-----

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

-----A T E N T A M E N T E -----

-----LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA, -----

-----Firmado -----

-----LIC. ANA LAURA VILLANUEVA VEGA -----

C.c.p. LIC. NARCISO ANTONIO CAMPOS CUEVAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA, VALORES Y AHORRO, PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.-----

-Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.-

----- Tel: (55) 3688 1900 www.hacienda.gob.mx -----

CUARTO.- Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura, opinión favorable, oficio número "DDEPO/6095/2015" (**DDEPO diagonal seis cero nueve cinco diagonal dos mil quince**), de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, expedido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Vicepresidencia Técnica, Dirección General de Desarrollo Financiero Estadístico y Operativo, Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, mismo que es del tenor literal siguiente:-----

"...Al margen superior izquierdo. -----

CONDUSEF -----

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. -----

Al margen superior derecho:-----

-----Vicepresidencia Técnica. -----
-----Dirección General de -----
-----Desarrollo Financiero -----
-----Estadístico y Operativo.-----
-----Dirección de Desarrollo y -----
-----Evaluación del Proceso -----
-----Operativo.-----

----- "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"-
----- México, D. F., a 04 de diciembre de 2015. ---
-----Oficio. DDEPO/6095/2015-----

FC FINANCIAL, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa. -
Guillermo René Caballero Padilla.-----

-----Asunto: Opinión Favorable. ----

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a través de la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo; con fundamento en los artículos 87-B y 87-K, inciso a) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 46 y 47 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y las Disposiciones VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA y TRIGÉSIMA SEGUNDA de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y; en atención a lo siguiente: -----

El 19 de noviembre de 2015, a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros, se presentó solicitud de opinión sobre el proyecto de estatutos sociales de "FC FINANCIAL, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa.", la cual quedó registrada con el Folio: NPR13085-3_4/20151119/00468-PPU.-----

La Dirección General de Servicios Legales, mediante memorándum VJ/DGSL/3188/2015, recibido el 04 de diciembre de 2015; nos informa lo siguiente: -----

"En atención al memorando DGDFEO/2897/2015 y a su correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2015, con fundamento en el artículo 19, fracción XXX Bis, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y, en relación a lo dispuesto por la TRIGÉSIMA PRIMERA de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), y en atención a la revisión de la



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 9 -

95,575

documentación remitida por el C. Guillermo René Caballero Padilla, respecto del proyecto de estatutos para constituir una SOFOM, E.R., bajo la denominación "FC Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", le informo que se considera que el mismo cumple con los requisitos establecidos por las -----

-----Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, C.P. 03100, Del. Benito Juárez, México, D.F., www.condusef.gob.mx-----

“Disposiciones, así como por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para constituirse como una SOFOM, E.R.; lo anterior, se hace de su conocimiento a efecto de que se esté en posibilidad de informarle lo conducente al promovente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico que rige a este organismo.-----

Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento para los efectos que considere procedentes que la Institución prevé en el Artículo Segundo, fracción XVIII, de su objeto social que podrá realizar la siguiente actividad:-----

"XVIII. Obligarse solidariamente con terceros, y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros."-----

Asimismo, se somete a su consideración que recomiende al promovente que especifique el monto del capital social con el que pretende constituirse, toda vez que del proyecto de estatutos no se desprende el capital social mínimo fijo para constituirse.-----

Por otra parte, se somete a su consideración que recomiende a la institución que, independientemente de que cuente con autorización de uso de denominación social por parte de la Secretaría de Economía, al momento de solicitar su alta en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, debe contar con la autorización por parte de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el uso de vocablos o palabras de uso reservado en su denominación o logotipo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII, de la DÉCIMA TERCERA de las Disposiciones."-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 87-B y 87-K, inciso a) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Disposición TRIGÉSIMA SEGUNDA de las Disposiciones de Carácter

General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; se emitió Opinión Favorable sobre el proyecto de estatutos sociales de la Institución Financiera que pretende constituir bajo la denominación de "FC FINANCIAL, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa.", el cual quedó registrado con el Folio: NPR13085-3_4/20151119/00468-PPU.-

-----Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, C.P. 03100, Del. Benito Juárez, México, D.F., www.condusef.gob.mx-----

Al margen superior izquierdo.-----

“CONDUSEF-----

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.-----

Al margen superior derecho:-----

-----Vicepresidencia Técnica.-----

-----Dirección General de-----

-----Desarrollo Financiero-----

-----Estadístico y Operativo.-----

-----Dirección de Desarrollo y-----

-----Evaluación del Proceso-----

-----Operativo.-----

-----"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"-

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11 fracciones XXVIII, XXXIV y XLIV, 28, 46 y 47 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieras; así como 1, 3 fracciones III inciso a), IV inciso a), V inciso b); 4 fracción I inciso a), 14 fracciones XXVIII, XXX, XXXII, XXXV y último párrafo; y, 27 último párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente.-----

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.-----

Atentamente.-----

Firmado-----

Lic. Elisa Herrejón Villarreal.-----

Directora.-----

C.C.P. Lic. Sara Gutiérrez López Portillo.- Directora General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo. Presente.-----

RRLM/JHDD.-----

-----Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, C.P. 03100, Del. Benito Juárez, México, D.F., www.condusef.gob.mx-----

----- CL Á U S U L A -----

ÚNICA.- “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 11 -

95,575

INBURSA y "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, ambos representados como ha quedado dicho, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** que se registrá por los siguientes: -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

-----CAPÍTULO PRIMERO -----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO-----

-----Y NACIONALIDAD.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es FC Financial que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.", debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R.", Grupo Financiero Inbursa. Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será "FC Financial, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" o "FC Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa". -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá como objeto principal la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. -----

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:-----

I. Celebrar los contratos que documenten las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC"), así como en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la "LGTOC").-----

II. Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero. -----

III. Celebrar operaciones de arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.-----

IV. Celebrar todo tipo de préstamos o créditos de entidades financieras del país o del extranjero y, en su caso, de personas morales que se dediquen al otorgamiento de crédito con el carácter de acreditada, acreditante o como garante; así como recibir créditos de sus proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, para el pago de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros.-----

V. Realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.-----

VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre.-----

VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía en términos de lo previsto por el artículo 87-Ñ (ochenta y siete guión Ñ) y demás aplicables de la "LGOAAC" y la "LGTOC".-----

VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales.-----

IX. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.-----

X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en la República Mexicana o



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 13 -

95,575

en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas.-----

XI. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. -----

XII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza.-----

XIII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros.-----

XIV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. -----

XV. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV").-----

XVI. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en el extranjero.-----

XVII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la LMV.-----

XVIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras

garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros.-----

XIX. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito.-----

XX. Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social.-----

XXI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen.-----

XXII. En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.-----

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento bienes muebles o inmuebles, se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad.-----

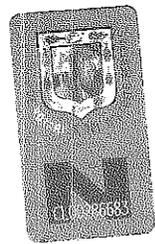
En atención a que la Sociedad forma parte de un grupo financiero, ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo, también podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo financiero al que pertenezcan. La Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo. De igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes del grupo, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en lo sucesivo la "LRAF").-----

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. -



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 15 -

95,575

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es indefinida. -----

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES**-----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable e ilimitado. El capital social de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad, por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos, de aportaciones no realizadas conforme al artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. -----

Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la LGSM. -----

Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social de la Sociedad deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la LGSM. -----

La reducción del capital social motivado por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin

perjuicio de lo anterior, en caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la asamblea podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital aprobada por la asamblea.-----

El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al consejo de administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en términos antes descritos, la siguiente asamblea ordinaria de accionistas determinara la forma y plazo en que se reintegrara su participación al accionista que hubiera ejercido el citado derecho.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL MÍNIMO.- La Sociedad tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, Moneda Nacional) representado por cincuenta mil acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas. El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar íntegramente suscrito y pagado. Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES.- Las acciones representativas de la parte fija del capital social serán nominativas, de la Serie "A" y sin expresión de valor nominal. Las acciones representativas del capital variable serán ordinarias nominativas, de la Serie "B" y sin expresión de valor nominal.-----

Dentro de cada serie, las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.-----

El capital social podrá integrarse con una parte representada por acciones Serie "L". Las acciones Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a la prórroga de la duración de la Sociedad, la disolución anticipada de la misma, cambio de objeto, cambio de nacionalidad, transformación y fusión de la Sociedad en términos del artículo 113 (ciento trece) de la LGSM. No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las acciones de voto limitado un dividendo del cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. Al hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones de voto limitado se



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 17 -

95,575

reembolsarán antes que las ordinarias. -----

ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales.-----

Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la LGSM y la transcripción de los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de estos estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social, independientemente de su serie, serán de libre suscripción.-----

La Sociedad, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya inscrito, en el registro señalado en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la LGSM y Décimo Tercero de estos estatutos, la transmisión de cualquiera de sus acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la información relativa a dicha transmisión de conformidad con las formalidades que tenga establecidas al efecto, así como de aquéllas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general. -----

La Sociedad deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control en la misma, así como de cualquier cambio de dichas personas, de acuerdo con las formalidades que al efecto tenga establecida dicha autoridad. Lo anterior deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que los accionistas comuniquen esa situación al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada uno de los accionistas se obliga a informar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Control que, en lo individual o en

grupo o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, ejerzan sobre la Sociedad. -----

Para efecto de los presentes estatutos por Control deberá entenderse a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral. -----

Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física, moral o Fideicomiso que adquiera el 25% (veinticinco por ciento) o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONES EN TESORERÍA.-

Las acciones representativas de la parte no pagada del capital se conservarán en la tesorería de la Sociedad y el Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor y, en todo caso, previa determinación de la prima que dicho órgano social determine. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-

En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse. -----

La Sociedad realizará una publicación de conformidad con lo que establece el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije la propia publicación, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. -----

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 19 -

95,575

debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone el artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales y el artículo 128 (ciento veintiocho) de la LGSM.-----

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEPOSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.- Los certificados provisionales y/o los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares.-----

La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en él se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la LGSM y se considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 280 (doscientos ochenta), fracción VII (siete romano) de la LMV, la realización de las inscripciones en el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser delegada a una institución para el depósito de valores. -----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM.-----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 178 (ciento setenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM. -----

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán

conforme a las bases establecidas en los artículos 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 (veintisiete) y 27 (veintisiete) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría o Prosecretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (doscientos noventa) del citado ordenamiento. -----

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 21 -

95,575

de la asamblea.-----

Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.-----

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.-----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero de estos estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DESARROLLO.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las

asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. ---

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebraran con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto. -----

Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital en circulación. -----

Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. -----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 23 -

95,575

correspondiente. -----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. -----

El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, que serán

nombrados por los accionistas de la Sociedad. Cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con estos estatutos sociales y los artículos 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) Bis, 45-R (cuarenta y cinco guión R) y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC.-----

En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas a las que se refiere el artículo 22 (veintidós) de la LIC, con relación al artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. -----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 25 -

95,575

se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables. -----

En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el director general y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los artículos 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. -----

El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello. -----

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de

los comisarios de la Sociedad.-----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.-----

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. --

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas.-----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá:-----

I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



especiales que requieran mención expresa conforme al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá:-----

A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;-----

B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; -----

C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local; -----

D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos;-----

F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y -----

G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo.-----

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;-----

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la LGTOC; -----

IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los

Estados Unidos Mexicanos;-----

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración;-----

VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 45-S (cuarenta y cinco guión S) de la LIC.-----

VII. En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;-----

VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; -----

IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad;----

X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos de modo que, ejemplificativamente, puedan:-----

Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 29 -

95,575

A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. -----

B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este artículo; y -----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -----

XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

En los términos del artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- COMITÉ DE AUDITORÍA.- El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. -----

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. -----

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente

haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea.-----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**VIGILANCIA**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 (cientos sesenta y seis) de la LGSM y las que establezcan otros ordenamientos legales.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la LGSM.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DURACIÓN.- Los Comisarios durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REMUNERACIÓN.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquél determine.-----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- GARANTÍAS.- Cada uno de los consejeros y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la sociedad, de la cantidad que establezca en su caso, la Asamblea



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 31 -

95,575

General Ordinaria de Accionistas. -----

En su caso, el depósito no será devuelto sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso. --

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuatro romano) y 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades y a la provisión de impuestos correspondiente, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social.-----

Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales.-----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la LGSM. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la Asamblea de Accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la

retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. -----
El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo 241 (doscientos cuarenta y uno) y demás disposiciones aplicables de la LGSM. -----

-----**CAPÍTULO OCTAVO**-----

NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- En virtud de lo señalado en la fracción III (tres romano) del artículo 13 (trece) de la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece. -----

Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-

La Sociedad, en términos del artículo 87-D (ochenta y siete guión D) de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de:-----

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----
- b) Integración de expedientes de funcionarios;-----
- c) Fusiones y escisiones; -----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -
- e) Diversificación de riesgos;-----
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;-----
- g) Inversiones: -----
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;-----
- i) Créditos relacionados;-----
- j) Calificación de cartera crediticia;-----
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- l) Contabilidad; -----
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
- q) Controles internos; -----
- r) Requerimientos de información; -----
- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y -----
- t) Requerimientos de capital. -----

En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias: -----

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- c) Contabilidad, y -----
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. -

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este artículo de los estatutos sociales. -----

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este artículo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 (cuatro), fracciones I (uno romano) a VI (seis romano) y 6 (seis) de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Banco de México. -----

Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de:



operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito. -----

Lo previsto en el artículo 65-A (sesenta y cinco guión A) de la LGOAAC será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad. -----

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción. -----

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se regirán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal por lo que la Sociedad y sus accionistas presentes y futuros de la Sociedad, éstos últimos por la simple adquisición de tal carácter, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que en el presente o en el futuro pudiera corresponderles. -----

----- **ARTICULOS TRANSITORIOS** -----

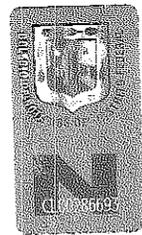
Los otorgantes de esta escritura acuerdan: -----

PRIMERO.- Que las acciones que integran el capital social mínimo, o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** han quedado totalmente suscritas y pagadas, conforme a la relación de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 35 -

95,575

pago, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E", según declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS -----	ACCIONES -----	CAPITAL -----
-----SERIE "A"-----		

"Banco Inbursa", Sociedad Anónima, -----		
Institución de Banca Múltiple, Grupo -----	49,999 -----	\$49,999.00 -----
Financiero Inbursa -----		

"Grupo Financiero Inbursa", Sociedad -----		
Anónima Bursátil de Capital Variable, -----	1 -----	\$1.00 -----

TOTAL: -----	50,000 -----	\$50,000.00 -----
--------------	--------------	-------------------

A.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, Moneda Nacional. -----

B.- El capital variable es ilimitado. -----

SEGUNDO.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

-----**CONSEJEROS NO INDEPENDIENTES**-----

----- Propietarios -----	----- Suplentes -----
--------------------------	-----------------------

Javier Foncerrada Izquierdo -----	Luis Roberto Frías Humphrey -----
-----------------------------------	-----------------------------------

----- (Presidente) -----

Marco Antonio Slim Domit -----	Raúl Humberto Zepeda Ruiz -----
--------------------------------	---------------------------------

José Kuri Harfush -----	Frank Ernesto Aguado Martínez -----
-------------------------	-------------------------------------

Héctor Slim Seade -----	Carlos José García Moreno Elizondo -----
-------------------------	--

Juan Antonio Pérez Simón -----	María José Pérez Simón Carrera -----
--------------------------------	--------------------------------------

Juan Fábrega Cardelús -----	Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés -----
-----------------------------	--------------------------------------

-----**CONSEJEROS INDEPENDIENTES**-----

----- Propietarios -----	----- Suplentes -----
--------------------------	-----------------------

Guillermo Gutiérrez Saldívar -----	Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz -----
------------------------------------	--

David Antonio Ibarra Muñoz -----	José Antonio Alonso Espinosa -----
----------------------------------	------------------------------------

Juan Ramón Lecuona Valenzuela -----	Antonio Cosío Pando -----
-------------------------------------	---------------------------

TERCERO.- Designar como secretario de la Sociedad al licenciado **Raúl Humberto Zepeda Ruiz**, y como prosecretario de la Sociedad al licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**, éste último sin que forme parte del Consejo de Administración. -----

CUARTO.- Designar como comisarios de la sociedad, a los señores

Guillermo Antonio Alejandro Roa Luvianos y Rony Emmanuel García Dorantes, el primero con el carácter de comisario propietario y el segundo como comisario suplente. -----

QUINTO.- Designar como integrantes del Comité de Auditoría de la Sociedad al señor **Guillermo Gutiérrez Saldívar, David Antonio Ibarra Muñoz y Antonio Cosío Pando**, en el entendido que el señor **Guillermo Gutiérrez Saldívar** será el Presidente de dicho órgano y fungirá como Secretario no miembro de dicho comité el señor **José Federico Loaiza Montaña**.-----

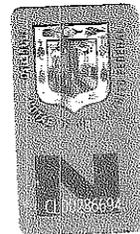
SEXTO. Otorgar en favor de los señores **Marco Antonio Slim Domit y Javier Foncerrada Izquierdo**, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:-----

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 37 -

95,575

expresamente determine la ley.-----

Los poderes otorgados en este artículo no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones.-----

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----

c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para:-----

I. Facultades para rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los

términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.-----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.-----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. ---

VI. Recusar.-----

VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes.-----

VIII. Promover el juicio de amparo. -----

IX. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----

X. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y-----

XI. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.-----

Los poderes otorgados en este acto no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones. -----

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por los



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 39 -

95,575

apoderados, o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas facultades.-----

e) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual.

f) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por los apoderados, o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas facultades.-----

g) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. -----

En todo caso, los poderes para actos de dominio así como para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. -----

h) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. -----

Los poderes referidos en los incisos g) y h) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando. -----

SÉPTIMO.- Se resuelve otorgar en favor de los señores Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Raúl Reynal Peña, Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés y Guillermo René Caballero Padilla, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:-----

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro,

primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa y **sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes**, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 41 -

95,575

conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. --

VI. Para absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

d) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualesquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas facultades. -----

e) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderado para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. -----

En todo caso, para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. -----

f) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por cualquiera de los apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. -----

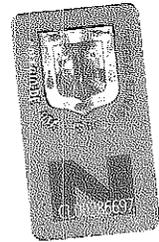
Los poderes referidos en los incisos e) y f) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando. -----

OCTAVO.- Se resuelve otorgar en favor de los señores **Raúl Díaz Vargas, Alfonso Flores García y Oscar Cuiriz Domínguez**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, los poderes que a continuación



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 43 -

95,575

se enistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:-----

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa y **sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes**, se citan las siguientes: para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive tratándose del juicio de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos, aceptar cesiones de bienes; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

Dentro de las facultades a que se refiere el poder señalado en el inciso b) anterior, los apoderados podrán llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. -----

NOVENO.- Se resuelve otorgar **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** a favor de la señora **Álma Brigida Pulido**

Arellano, para su ejercicio de manera individual o conjunta con cualesquiera otros apoderados que gocen de las mismas facultades, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

Dentro de las facultades a que se refiere el poder antes señalado, la apoderada podrá llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. -----

DÉCIMO.- Se resuelve otorgar en favor del señor **Marco Armando Zarate Bernal**, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: ----

a) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual.

b) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por el apoderado con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas facultades. -----

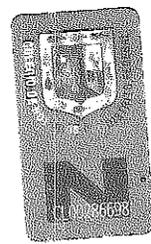
DÉCIMO PRIMERO. Se resuelve otorgar en favor del señor **Juan Alberto Carrizales Picón**, **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera individual o conjunta con cualesquiera otros apoderados que gocen de las mismas facultades, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Se resuelve otorgar en favor de los señores **Alma Delia García León, Arturo Nava Sánchez, Blanca Ruth Martínez Reyes, Carmen Valeria Zarate Santiago, Carolina Morales Rodríguez, Cesar Russel Montaña Martiñón, Cesar Trejo García, Constanacia Heyde Cruz Gallardo, Eduardo Piña Maldonado, Eduardo Romo**



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 45 -

95,575

Zarate, Enrique Diego Eguiarte Sánchez, Erika Alonso Zendejas, Faustino Carrisoza Palacios, Fortino Cordero Cruz, Francisco David Paul Ortíz, Gloria Anaid Galicia Arango, Gustavo Octavio Guzmán Pérez, Horacio Jiménez Ruiz, Hugo Garrido García, Israel Iván González Pérez, Jesús Adolfo Sánchez Coviza Taboada, Jorge Javier Chávez Olaes, José Antonio Rosales Raudry, José Hernández Baca, Julissa Martínez Saucedo, Karina Becerra Flores, Karla María Pérez Rodríguez, María Belén Castro Martínez, María de Jesús Ramírez Negrete, Nallely Hernández Hernández, Nestor Ignacio Cortes Flores, Néstor Ubaldo González Pérez, Noé Jacob Mendoza González, Paola Osorio Alcantara, Pedro Julio Ruiz González, Priscila Edith Javier Ortega, Rosa María Gómez Gómez, Sergio Humberto Reyes Valdovinos, Xiomara Valencia Solares, Yaneli Valle Peña Joaquín Obregón Corcuera, José Carlos López Zarate y Rubí Alejandro Rodríguez Romero, poder para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: -----

a) **PODER GENERAL para PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y en los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil para el Distrito Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa y **sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes**, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda, para

intervenir en los asuntos sujetos a procedimiento abreviado, acuerdos preparatorios y suspensión condicional del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 183 (ciento ochenta y tres) al 207 (doscientos siete) del Código Nacional de Procedimientos Penales, celebrar acuerdos preparatorios en beneficio de la otorgante del poder, solicitar al Ministerio Público y/o al Juez de Control los apruebe e intervenir en su cumplimiento y en la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, en su caso, para pedir la revocación ó cesación provisional de la suspensión condicional del proceso, y para oponerse al procedimiento abreviado e intervenir en las audiencias que al efecto se señalen; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

b) PODER ESPECIAL para autorizar para oír notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, los convenios que correspondan, y para los demás actos que expresamente determine la ley, en términos de los artículos 1069 (mil sesenta y nueve) y 1390 (mil trescientos noventa) Bis 21 (veintiuno), ambos del Código de Comercio y demás correlativos de los Códigos de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

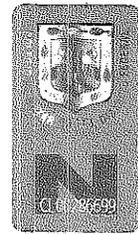
c) PODER ESPECIAL para autorizar personas para oír y recibir notificaciones, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la sociedad poderdante conforme a lo dispuesto por el artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo. -----

DÉCIMO TERCERO.- Se resuelve otorgar en favor de los señores **Claudia Ruth Espinoza Hernández, Dulce Carolina Cortés Ugalde, Guadalupe Chamorro Castellanos, Laura Jiménez Viguera, Mariana González Robles, Martín Rogelio Vázquez Trejo, Néstor Ignacio Cortes Flores, Roberto Alejandro Vargas Barrera y Sharon Cuate Rangel**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE**



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 47 -

95,575

ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, en los

términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, **pero sin comprender la facultad para hacer cesión de bienes.** En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para: -----

I. Rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la poderdante, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas y las demás etapas del proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos

por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.-----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.-----

V. Transigir.-----

VI. Absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar.-----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.

IX. Promover el juicio de amparo.-----

X. Someter los asuntos contenciosos de la poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y-----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.-----

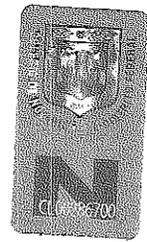
DÉCIMO CUARTO.- Se resuelve otorgar en favor del señor **Agustín Molina Quiroz** para que lo ejercite de manera individual, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, **pero sin comprender la facultad para hacer cesión de bienes**. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para:-----

I. Celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto Mexicano del seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la poderdante, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas y las demás etapas del proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir. -----

VI. Absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

DÉCIMO QUINTO.- Se resuelve otorgar en favor de los señores **Álvaro Jesús Altamirano Ramírez, José Ramón Estudillo Andrade, Francisco Javier Jiménez Jiménez, Víctor Manuel Cruz Zamora, Miguel Ángel**

Sánchez García, Ángélica Espinoza de los Monteros Mancilla, Mauricio González Trejo y José Amado Sosa Dueñas, para que lo ejerciten conjunta o separadamente; y con la limitación que más adelante se indica; **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, **pero sin comprender la facultad para hacer cesión de bienes, ni recibir pagos**. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para: -----

I. Rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto Mexicano del seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la poderdante, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas y las demás etapas del proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 51 -

95,575

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.-----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.-----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.-----

V. Transigir.-----

VI. Absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y-----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.-----

LIMITACIÓN: En razón del otorgamiento de los poderes señalados en éste artículo, los apoderados se obligan a rendir cuentas a la poderdante en cada actuación, estando obligados a entregar cualquier documento que firmen, así como cualquier otra documentación e información que al efecto le solicite la poderdante derivada del ejercicio de las facultades que se confieren en este acto, conforme a lo establecido por los artículos dos mil quinientos sesenta y dos, dos mil quinientos sesenta y nueve y dos mil quinientos setenta del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil para el Distrito Federal. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.-----

II.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al

compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. Asimismo que informe al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que declaran conocer en su totalidad.-----

III.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "F". -----

IV.- Que advertí al compareciente, en los términos de lo dispuesto por el **artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales**, que la sociedad que por este acto se constituye se obliga a:-----

1.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiere causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; y-----

2.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del programa informático establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

V.- Que advertí al compareciente que deberá acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

VI.- Que para los efectos de lo dispuesto en el **artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación** en relación con el **párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación**, el licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**, declara: ----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 53 -

95,575

a).- Que sus representadas solicitaron su inscripción y están debidamente inscritos en el registro federal de contribuyentes con las siguientes claves:--

Nombre: "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, clave "BII noventa y tres diez cero cuatro P seis uno". -----

Nombre: "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, clave "GFI noventa y dos cero nueve cero uno IL siete"; y -----

b).- Que las claves correspondientes constan en las **cédulas de identificación fiscal** que les fueron expedidas las cuales me exhiben y en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras de la "G uno" y "G dos".-----

VII.- Que advertí al compareciente del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, así como del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley. -----

VIII.- Que declara el compareciente que el capital social ha sido entregado al órgano de administración de la sociedad, según declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad.-----

IX.- Que el representante de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA y de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, declara que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta no ha terminado por lo que se encuentra vigente en los siguientes términos: -----

Por "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA: -----

a).- Con escritura número treinta y ocho mil veinte, de fecha treinta de julio del año dos mil nueve, ante el licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, notario número ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro; y -----

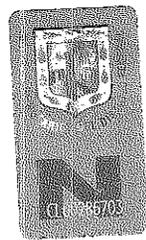
Por "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE: -----

b).- Con escritura número cincuenta y un mil cuatrocientos dos, de fecha treinta de julio del año dos mil nueve, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 55 -

95,575

XVI.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella, firmándola el día **siete de diciembre del año dos mil quince**, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----

-----Doy fe.-----

Firma del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**.-----

Javier Ceballos Lujambio.----- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal,-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN CINCUENTA Y SEIS PÁ-----

GINAS. -----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A SIETE DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL QUINCE. ----- DOY FE. -----
CDO*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. J. ...', with a long horizontal stroke extending to the right.



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 548624 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

FC FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO
FINANCIERO INBURSA

Domicilio CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
289447	16/12/2015	14:44:20

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017110 JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 95,575

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 548624	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	16/12/2015

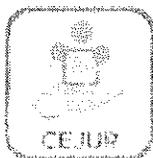
Caracteres de autenticidad de la Firma ced61e86e7c627024e7b99e6d808a8fe3aef Secuencia No. 1128926

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,255.00	08/12/2015	939002019895143ME0X7
\$ 2,255.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



**ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO**

